



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que fue presentado memorial por parte del apoderado de la parte demandante, solicitando la corrección de un error de escritura en el nombre de una heredera en el proceso, memorial que data del 24 de mayo de 2022. Para proveer. Buga, (V), julio 13 de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1109

Proceso: Sucesión.
Solicitante: ANTONIO JOSE FLOR CORTEZ.
FRANCY ELENA FLOR CORTES.
GLADYS CORTEZ o GLADYS CORTES.
NELSY FLOR CORTEZ.
Causante: ANTONIO JOSE FLOR. (Q.D.E.P).
Rad. No.: 761114003003-**2021-00100-00**

ASUNTOS:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se estudia la viabilidad de la solicitud, encontrando que efectivamente la Sentencia No.036 del 10 de marzo de 2022 notificada en estado electrónico 036 del 11 de marzo de 2022, presenta un error de escritura en el nombre de la señora NELSY FLOR CORTEZ a quien por error involuntario se citó como NELSY FLOR CORTEZ a lo largo del fallo., así las cosas, el Juzgado se apoya en el contenido del artículo 286 del C.G del P, el cual expone;

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas se dispondrá que para todos los efectos procesales se corrija la Sentencia No.036 del 10 de marzo de 2022, con el nombre correcto de la heredera, cabe aclarar que el resto del texto permanecerá incólume.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos que el nombre correcto de la heredera es **NELSY** FLOR CORTEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No.66.904.841, nombre corroborado según consta en el Registro Civil de Nacimiento No.651076 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali. En consecuencia;

SEGUNDO: CORREGIR el nombre de la señora **NELSY FLOR CORTEZ** en el numeral segundo en la hijuela número cuatro de la Sentencia 036 del 10 de marzo de 2022, quedando de la siguiente manera;

*“CUARTA: HIJUELA PARA LA SEÑORA: **NELSY FLOR CORTEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.904.841, en calidad de hija del causante ANTONIO JOSÉ FLOR (q.e.p.d.), (...)”*

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, informándoles sobre esta corrección, así como también que el resto de la Sentencia No.036 del 10 de marzo de 2022, permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b541f2030b9c7b8b7771b218b3dd1a81bd5afe76f384a9e20dbe8d2305ef3763**

Documento generado en 14/07/2022 07:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f466142fdda1d84243863d09b4f7ca17431f5913778804d1a57f9c8af63a774c**

Documento generado en 14/07/2022 10:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>